

Reglamento F.A.G.

VIGENTE DESDE 01 ENERO 1990
(APROBADO CONSULTIVO GENERAL: 04/12/1989)
PRIMERA ACTUALIZACION: 26/10/2000
SEGUNDA ACTUALIZACIÓN: 08/08/2014
TERCERA ACTUALIZACIÓN: 09/08/2018
ULTIMA ACTUALIZACION: 05/08/2019

TITULO I

Artículo 1°

Créase un FONDO DE AYUDA GREMIAL, para todos aquellos funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que voluntariamente deseen pertenecer a él y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile AFIICH, de conformidad con el artículo 3° de los estatutos de AFIICH;
y
2. Estar al día en sus cotizaciones por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por este Reglamento.

Los funcionarios Fiscalizadores que se encuentren incorporados al "FAG" y dejen de pertenecer al Servicio de Impuestos Internos para acogerse a jubilación o retiro, si así lo expresaren en una comunicación por escrito, podrán seguir participando de este Fondo. Para ello tendrán que seguir cotizando en la Tesorería de AFIICH el monto total de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y los beneficios que percibirán serán los mismos que para los funcionarios en actividad.

La expresión estar al día, para los socios Pasivos, significa pagar la cuota del mes hasta el último día hábil del mes siguiente.

Artículo 2º

El objetivo del Fondo será la presentación de ayudas asistenciales y beneficios en las condiciones y términos establecidos en este Reglamento.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE FONDO

Artículo 3º

La organización de este FONDO DE AYUDA GREMIAL, será la misma que rija para la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos y en esto se atenderá a los Estatutos y Personería jurídica de ésta.

Artículo 4º

La Administración de este FONDO DE AYUDA GREMIAL (FAG), será efectuada por la Directiva Nacional de AFIIICH y todos los beneficios que se otorguen serán acordados en las reuniones ordinarias del Directorio de AFIIICH, con un plazo máximo de diez días para su gestión una vez recepcionado el documento de solicitud, cumpliendo con todos los requisitos de llenado, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 7º de este Reglamento.

Para solicitar este beneficio se debe llenar y enviar el formulario de ayuda FAG, que se encuentra en la página web de Afiiich. Señalar que el llenado del formulario debe cumplir con las formalidades de rigor: individualización y firma de los codeudores solidarios, firma y timbre de la Directiva Regional correspondiente, de lo contrario será devuelto a la directiva regional correspondiente.

TITULO III

Artículo 5°

Los beneficios que otorgará este FONDO DE AYUDA GREMIAL, serán de cuatro tipos:

- a) Ayuda Cuotas Mortuorias;
- b) Ayudas Asistenciales;
- c) Préstamos Calificados; y
- d) réstamos de Libre Disponibilidad.

Artículo 6°

Las ayudas indicadas en las letras a) y b) del artículo anterior, serán otorgadas en los siguientes casos:

a) AYUDA CUOTAS MOTUORIAS

1. Fallecimiento del asociado.

En el caso de fallecimiento del socio colaborador, se entenderá que está al día en sus cuotas, aun cuando tenga un año de retraso en el pago de las cuotas en Tesorería.

2. Fallecimiento del cónyuge no asociado o conviviente no asociado, que se encuentra declarado en la solicitud de afiliación o actualización de antecedentes;
3. Fallecimiento de hijos solteros de hasta 21 años y de hasta 28 años si estudian y siempre que no perciban rentas; sin embargo, si el hijo o la hija es dependiente por razones de salud mental o física, acreditada mediante informes médicos y corroborada por la Directiva Regional respectiva, que le impida ser autovalente, el requisito de edad no será considerado; y
4. Fallecimiento de los padres.

B) AYUDAS ASISTENCIALES

1. Por nacimiento o adopción de hijos del asociado. Sin embargo, cuando ambos padres del hijo nacido o adoptado son socios, la ayuda será otorgada sólo a uno de ellos.
2. Por Estudios superiores, uno por cada programa (Diplomados, Post-Título, Magister).

Artículo 7°

Los montos de los beneficios indicados en el artículo 6° letras a) y b), serán los siguientes:

- a) Para la ayuda indicada en el artículo 6°, letra a) 1., será el equivalente a 60 UTM (Unidad Tributaria Mensual).
- b) Para la ayuda indicada en el artículo 6°, letra a) 2., será equivalente a 30 UTM (Unidad Tributaria Mensual).
- c) Para la ayuda indicada en el artículo 6°, letra a) 3. y 4., será el equivalente a 20 UTM (Unidad Tributaria Mensual).
- d) Para la ayuda indicada en el artículo 6°, letra b) 1., será equivalente a 2 UTM, la que será entregada por la Directiva Nacional.
- e) Para la ayuda indicada en el artículo 6°, letra b) 2., será equivalente a 2 UTM, la que será entregada previo informe del comportamiento gremial del asociado/a solicitante, y siempre que exista desembolso efectivo del asociado, enviando el respaldo legal correspondiente, el que será entregado a la Directiva Nacional.

Artículo 8°

La ayuda indicada en el artículo 6°, letras a), será otorgada de inmediato por Tesorería, sin mediar más que el conocimiento del fallecimiento del

causante.

Los demás beneficios indicados en esos artículos serán pagados, previa presentación a la consideración del Directorio Nacional de AFIICH, de todos los antecedentes que justifiquen el beneficio.

Artículo 9º

Los beneficiarios del socio fallecido serán los que el causante haya determinado por escrito a la Directiva Nacional de AFIICH. En ausencia de esta manifestación, se registrá por lo establecido en el Título II del Libro III del Código Civil.

Artículo 10º

La ayuda asistencial indicada en el artículo 5º, letra b), será otorgada a los socios de este fondo a juicio de la Directiva Nacional, previo informe de la Directiva Regional, y ella será la siguiente;

1. Siniestros del Hogar, tales como: incendios, atentados y por cualquier fenómeno natural que atente contra el inmueble, y los bienes contenidos en él (tales como: inundaciones, terremotos, etc.), hasta 25 UTM a juicio de la Directiva Nacional;
2. REPOSICIÓN DE LOS BIENES IMPRESCINDIBLES DEL HOGAR: por robo, hasta 10 UTM, previa denuncia.
3. AYUDA SOLIDARIA: en los casos que afecten la situación económica del asociado por las siguientes causas:
 - Accidente del asociado, excepto aquel calificado como accidente del Trabajo;
 - Enfermedades graves del asociado y cónyuge o conviviente informado en el formulario de afiliación o actualización de antecedentes; no considerándose como enfermedades graves los partos normales o cesáreas;
 - Enfermedades graves de los hijos solteros de hasta 21 años y de hasta 28 años si estudian y siempre que no perciban rentas.

En estos casos el beneficio será de hasta un 50% de los gastos efectuados por el asociado, y no podrá ser superior a 10 UTM en el año.

Artículo 11°

La Directiva Nacional podrá otorgar préstamos calificados conforme a lo indicado en el artículo 5°, letra c), con la finalidad de financiar alguna urgencia ya sea en salud, educación o para la adquisición de una, vivienda, bajo las siguientes condiciones:

a) Hasta 20 UTM: En los casos de accidente, siniestros y enfermedades graves del asociado y las siguientes condiciones: beneficiarios (hijos, cónyuge o conviviente informado en el formulario de afiliación o actualización de antecedentes y padres).

Se entenderá por enfermedades graves, aquellas de tratamiento de larga duración y aquellas que, dentro de la terminología médica, se consideran como tal (Cáncer, Sida, enfermedades Cardíacas, Renales, etc.)

b) Hasta 20 UTM: Para estudios superiores del asociado, hijos hasta 28 años y, cónyuge o conviviente informado en el formulario de afiliación o actualización de antecedentes, presentando el certificado de alumno regular vigente.

c) Hasta 40 UTM: Adquisición de la Primera Vivienda: con un máximo de 20 cuotas. Este préstamo se otorgará sólo por una vez.

La Directiva Nacional calificará el otorgamiento y monto de estos préstamos, previo informe de la Directiva Regional AFIICH.

Para invocar tales beneficios el asociado deberá presentar dos codeudores solidarios. En caso de que el préstamo sea habitacional, deberá acreditar un mínimo de un año de afiliación en AFIICH y deberá acompañar promesa de compraventa o escritura pública firmada ante notario.

Estos préstamos se otorgarán siempre que las disponibilidades del fondo lo permitan.

La devolución de estos préstamos se hará mediante un descuento mensual y sucesivo de hasta 10 cuotas para los préstamos señalados en las letras a) y b) y de hasta 20 cuotas mensuales y sucesivas para el que se refiere la letra c) de este artículo.

En caso de fallecimiento del asociado, la deuda que hubiere por concepto de estos préstamos se descontará del monto que corresponde a la ayuda establecida en la letra a), del artículo 6° de este Reglamento, pudiendo la Directiva Nacional en casos excepcionales y previo informe de la Directiva Regional, condonar la deuda.

Artículo 12°

La Directiva Nacional otorgará préstamos de libre disponibilidad, conforme a lo indicado en el artículo 5°, letra d), bajo las siguientes condiciones:

- a) Hasta 20 UTM: Préstamo de libre disponibilidad para fines que el asociado estime pertinente.
- b) Hasta 40 UTM: Adquisición o ampliación/construcción/reparación de Vivienda. Estos préstamos se otorgarán siempre que las disponibilidades del fondo lo permitan.

La devolución del préstamo señalado en la letra a) se hará en un máximo de diez, cuotas y el préstamo señalado en la letra b), en un máximo de 20 cuotas, ambas devoluciones serán mensuales y sucesivas, en UTM.

El préstamo señalado en la letra a) devengarán en calidad de aporte extraordinario un interés simple de 0,7 % mensual, y en la letra b) un interés simple de 1 % mensual.

Para invocar tales beneficios el asociado deberá presentar dos codeudores solidarios. En caso de que el préstamo sea habitacional, deberá acreditar un mínimo de un año de afiliación en AFIICH y deberá acompañar promesa de compraventa o escritura pública firmada ante notario.

Se otorgará un nuevo préstamo a los socios, sólo si el anterior fue pagado en su totalidad. No obstante, el asociado puede prepagar las cuotas que adeude, que no podrán exceder de tres, ya sea por depósito o transferencia

del monto adeudado directamente a Afiiich o bien descontarlas del nuevo préstamo. Para el caso de descuento de cuotas, la Directiva Regional deberá avalar la petición mediante un informe escrito.

Artículo 12° BIS

Si por cualquier causa no fuera posible descontar al asociado el valor de la cuota mensual de los préstamos otorgados en virtud de los artículos 11° y 12°, por el habilitado respectivo, será responsabilidad del socio ingresar su monto en la Tesorería del FAG, dentro del mes respectivo.

Con el fin de asegurar el flujo de dinero y la disponibilidad para otorgar los préstamos a quienes lo soliciten, estos se regirán por los siguientes criterios:

- a) Sólo se podrán tener vigentes, en forma simultánea, dos de los siguientes préstamos: salud, educación y libre disponibilidad.
- b) Sólo se podrán tener vigentes, en forma simultánea, solo uno de los préstamos de vivienda (calificado y libre de vivienda).

TITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 13°

El fondo de Ayuda Gremial se financiará de los siguientes aportes:

- a) Cuota inicial de 1,0 UTM, por socio que ingrese a la Asociación, la que será descontada en seis cuotas mensuales;
- b) La cuota ordinaria será de 0,06 UTM.

c) Cuotas Extraordinarias que se cobrarán a cada socio cuando se otorgue uno de los beneficios indicados en el artículo 6º letra a), de este Reglamento;

d) Intereses por préstamos contemplados en el artículo 5º, letra d), y

e) Préstamos en dinero a corto plazo obtenidos de AFIIICH, CASA o Instituciones Financieras, para financiar los beneficios indicados en el Art. 6º del Reglamento, cuando éstos excedan de 40 UTM. en el mes.

Los intereses que devenguen los préstamos obtenidos serán de cargo del fondo.

Artículo 14º

Las cuotas extraordinarias indicadas en el artículo 13º, letra c), serán equivalente a dividir el beneficio otorgado por el número de asociados, vigentes en el mes que se haga efectivo el descuento.

TITULO V

DE LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Artículo 15º

Los beneficios indicados en los artículos 6º, 10º, 11º y 12º, empezarán a regir desde el 1º de enero de 1990 y el 1º del mes siguiente a cualquier modificación.

Artículo 16º

Los socios que, perteneciendo a la Asociación, se hubieren marginado de la

misma, podrán acceder a los beneficios de este Reglamento, solo después de haber cotizado las cuotas por el período de un año ininterrumpidamente, sin pagar cuota de incorporación.

Los socios que ingresen a la Asociación podrán acceder a los beneficios de este Reglamento, solo después de haber cotizado las cuotas por el período de cuatro meses ininterrumpidamente, excepto en la situación contemplada en el artículo 6°.

Artículo 17°

Los plazos máximos para solicitar los beneficios de este Reglamento, sólo se podrán solicitar dentro de los tres meses siguientes desde la fecha de ocurrencia del hecho. En caso de que la liquidación de las instituciones de salud y/o aseguradoras exceda dicho plazo, por causas no imputables al asociado, las que deberá demostrar el mismo, podrá solicitar los beneficios dentro de los tres meses siguientes a la fecha del último documento de liquidación, pago o reembolso, con excepción del artículo 6° letra b) 1.- cuyo plazo para este último será de siete meses.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18°

Los fondos recaudados tendrán por único fin los señalados en este Reglamento. En caso de que AFIICH necesitare fondos FAG podrá facilitarlos en forma excepcional, con el interés señalado en el artículo 12 letra d) de su Reglamento, para Préstamos de Libre Disposición, debiendo AFIICH dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de la razón de la solicitud.

TITULO VII

DE LA TESORERÍA

Artículo 19°

A contar del 1° de Enero de 1992, conforme a lo planteado por la comisión de Presupuesto, se establece el monto mínimo del Fondo FAG, en \$ 25.000.000.-, para ser administrado contablemente en una cuenta separada de los restantes fondos de la Asociación.

Para la administración de los Fondos la Tesorería abrirá una cuenta corriente en un Banco Comercial, la que será operada bajo la firma del Presidente Nacional y del Tesorero de AFIICH, o por quienes legalmente los subroguen.

Artículo 20°

La tesorería del Fondo deberá mantener, permanentemente un FONDO DE EMERGENCIA, ascendente a un monto de 50 UTM, que permita atender oportunamente los beneficios señalados en el artículo 5°, letra a) y b).

Artículo 21°

Semestralmente la Tesorería deberá efectuar un Balance de Comprobación y Saldos y anualmente deberá practicar un Balance General. En ambos casos deberá, dentro del plazo de treinta días, darlo a conocer a la Directiva Nacional y Directivas Regionales.

Las Directivas Regionales tendrán la obligación de darlo a conocer a sus asociados.

El Balance General de cada año, antes de ser presentado a la Directiva Nacional, deberá llevar el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas. Se condonan las deudas pendientes de descuento por concepto de cuotas extraordinarias, derivadas de beneficios otorgados conforme al artículo 6°

de este Reglamento, pagadas hasta el 31 de octubre de 1991, por aplicación del nuevo artículo 14º, aprobado en Asamblea de 30 y 31 de Octubre de 1991.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º

La condición de socio de AFIICH, conlleva obligatoriamente la calidad de socio del FAG.

Artículo 23º

Los Fondos que se acumulen por estos conceptos en la Tesorería, podrán ser depositados, si así lo acordará la Directiva Nacional, en cuentas de ahorro, a plazo o en Instituciones Financieras.

Artículo 24º

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de AFIICH.